



Núm. 30.--Sábado 22 de Febrero de 1868.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Febrero.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á D. Lorenzo Nicolás Quintana.
Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho donación á la Biblioteca de la facultad de Farmacia de esa Universidad el Catedrático de la misma D. Manuel Rioz y Pedraja de 176 volúmenes, en su mayor parte de obras raras y curiosas y de frecuente consulta, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que á este Profesor se den las gracias por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la Gaceta de Madrid este acto de generoso desprendimiento.
De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1868.—Orovio.—Señor Rector de la Universidad Central.

Gaceta del 17 de Febrero.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder á D. Ramon Garcia Lomana, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, y los honores del grado superior inmediato de Regente de Audiencia, en atencion á los buenos y dilatados servicios que ha prestado en su carrera.

Dado en Palacio á 14 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á la presidencia de sala que por jubilacion de D. Ramon Garcia Lomana resulta vacante en la Audiencia de Valladolid á D. Antero Enciso, Magistrado de la de Albacete.

Dado en Palacio á 14 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á D. Nicolás de Haedo, Juez de 1.ª instan-

cia de Alcalá de Henares, á la plaza de Magistrado que en la Audiencia de Albacete resulta vacante por haber sido también promovido D. Antero Enciso á Presidente de sala en la de Valladolid.

Dado en Palacio á 14 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

Vengo en nombrar Director general de Instrucción pública á D. Carlos Maria Coronado, que lo es de Rentas Estancadas y Loterías.

Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Gaceta del 18 de Febrero.

Ministerio de la Gobernacion.

Real decreto.

Resultando vacante por fallecimiento de D. Dionisio Gainza una de las dos plazas de Vocales de la Junta general de Beneficencia del reino, creadas por mi Real decreto de 24 de Febrero de 1858,

Vengo en nombrar para dicha plaza á D. Tomás Rodriguez Rubi, que ha sido Director general de Beneficencia y Sanidad y Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á 15 de Febrero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en oficio de 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Habiendo tomado en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo expuesto por los ministerios de la Guerra y Hacienda á este de la Gobernacion, ha tenido á bien mandar que se haga extensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1853, por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo de la viconcentraci6n de fuerzas ú otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos reciban bajo inventarios el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, quedan los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

Cuya Real orden he dispuesto

publicar en este periódico oficial para su inteligencia y cumplimiento por los Sres. Alcaldes de esta provincia. Zaragoza 20 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de la provincia.

Hago saber: Que por decreto de este día he admitido á D. Francisco Bernues y Montes vecino de esta ciudad una solicitud que ha presentado en 17 de Febrero de 1868 sobre registro de una pertenencia de una mina de plata, cobre y plomo, sita en término de Monterde, parage llamado Val de hierro y las simas con el título de «Santa Eulalia.» y linda por el N. con término de Nuévalos y Munébrega, por el E. S. y O. con montes blancos de dicho pueblo de Monterde, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata practicada, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros; al Sur 100 metros; 100 al E. y otros 100 al O. quedando designada la pertenencia solicitada.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 18 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 4 del actual para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, considerando este caso como comprendido en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y autorizado debidamente he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion de los sombreros que han de usar los individuos, y clases de tropa de la Guardia Rural de esta provincia bajo las condiciones siguientes:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno bajo mi presidencia con asistencia de dos señores diputados provinciales, el secretario del Gobierno, y Contador de fondos de la Provincia á las doce del día 3 de Marzo próximo.

2.º El contratista se comprometerá á construir en término de veinte dias los sombreros necesarios para uniformar 784 guardias y 70 cabos ó en total el nú-

mero que determine el Gobierno de S. M., sujetándose al modelo que estará expuesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno todos los dias; desde el en que se anuncie hasta el de la subasta de doce de la mañana á tres de la tarde.

3.º El sombrero debe ser de fieltro impermeable, de color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R. y funda de hule con las mismas iniciales. Las dimensiones serán exactamente iguales á las del modelo indicado y clase de fieltro igual á la muestra tambien espuesta.

4.º No se admitirá postura que esceda de 3 escudos 600 milésimas que es el valor que se atribuye á cada sombrero.

5.º La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique el depósito del diez por ciento del total de la contrata en la Caja sucursal de depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

6.º Durante la primera media hora se admitirán los pliegos y se observarán las demas formalidades que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852.

7.º Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar el depósito hasta la cantidad del veinte por ciento del importe de la contrata dentro del tercero día del en que se le comunique la aprobacion.

8.º Dichos efectos se recibiran en su dia por la Comision que designe la Diputacion provincial, y de la resolucio que dicte sobre la admision ó no admision de los sombreros, no tendrá derecho alguno el contratista para entablar reclamacion.

9.º Si alguna de las prendas confeccionadas fuese de peor material que las demás ó no estuviera acabada con la perfeccion estipulada, será de cuenta del contratista la sustitucion de esta, sin que por ello pueda pedir aumento en la cantidad del remate.

10. Si la Diputacion resolviese el aumento ó disminucion de las prendas contratadas por disponerlo así la Superioridad, quedará sugeto el contratista á las ventajas é inconvenientes de esta medida, siempre bajo el tipo por que se hubiese rematado.

11. La Diputacion se reserva el derecho de compeler al Contratista al cumplimiento de su compromiso y resarcimiento de los daños que por su falta se irrogaren por los medios que determinan las leyes.

12. Al terminar la contrata

si el contratista hubiere cumplido todas las obligaciones de su compromiso en la forma prescrita anteriormente y á juicio de la Diputacion se le devolverá la fianza y se le hará pago de la cantidad convenida en el remate.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868.—Antonio de Candalija.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de habitante calle de núm. enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion de sombreros para la Guardia Rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlos enteramente iguales al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia por la cantidad de _____ escudos _____ milésimas cada sombrero. (La cantidad se pondrá en letra, sin enmienda ni raspadura.)

Fecha y firma del proponente.

D. Benito Ramon Zaragozano, Caballero Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de Paz y egerciente el Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber: que en los autos de ab-intestato de don Alejandro Biesa y D.ª Eulalia Zapata y espediente de administracion, tengo acordado el arriendo en pública subasta de la finca situada en la villa de Epila y es la siguiente:

Un campo de 6 cahices ó lo que fuere, tierra blanca poblada de frutales, olivos y casa, que lleva en arriendo el difunto Nicolás Clavero, sito en la Alameda, término de dicha villa de Epila, y confronta al Norte con Frontonio Ondiviela y tierras de Biesa, al Sud y Oeste con camino de herederos y rio Jalon, y al Este con el mismo rio: el tipo para el arriendo en la subasta, es el de 11 cahices 7 anegas trigo puro por la tierra blanca, y 2,500 rs. por el arbolado.

Para cuyo acto se ha señalado el dia 14 de Marzo próximo viniente y hora de las 11 de su mañana en la Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la escribania del que refrenda sito en la calle de la Cadena, núm. 4.

Dado en Zaragoza á 15 de Febrero de 1868.—Benito Ramon Zaragozano.—Por mandado de su señoría, Justo Emperador.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Maria, se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Inogés se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentes de Jiloca se admitirán por término de 15 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Próximo ya el dia en que por la Direccion general de Contribuciones se comunique á esta Administracion el cupo de la Territorial que han de satisfacer los pueblos de la provincia en el inmediato año económico de 1868 á 69, es indispensable la preparacion con oportunidad de todos los datos estadisticos para confeccionar con esactitud los repartimientos por Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, consagrándose todos á un examen detenido de cuantos antecedentes puedan conducir á la perfeccion de tan importante servicio y procurando que la derrama se verifique en justa proporcio del verdadero liquido imponible que representa cada contribuyente en la partida del amillaramiento aprobado por esta oficina ó el apéndice que dá á conocer movimiento de la riqueza.

Al efecto y para que este trabajo sea uniforme y los Sres. Alcaldes, de acuerdo con las Juntas periciales puedan desempeñar con el mayor acierto sus respectivas obligaciones; esta Administracion ha creido conveniente hacer las siguientes observaciones:

1.º Las Juntas periciales procederán inmediatamente á formar y rectificar los respectivos padrones de riqueza con la regularidad y exactitud que recomiendan las instrucciones y ordenes vigentes consignando en el mismo las altas y bajas que puedan haber ocurrido en la riqueza imponible de cada contribuyente desde la formacion del último repartimiento, sujetándose en esta delicada é impo-

tante operacion, á lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones en la prevencion segunda de la órden circular de 14 de Abril de 1861.

2.ª Terminada que sea la rectificacion, prèvia la presentacion de las relaciones de altas y bajas, dispondrán los Sres. Alcaldes su esposicion al público en los parages y sitios de costumbre por término de quince dias, durante los cuales deberán ser oidas y resueltas por los mismos, previo dictámen de las Juntas periciales, las reclamaciones que puedan presentar los interesados haciendo en su consecuencia las observaciones que procedan y sean de justicia.

3.ª Las alteraciones que pudieran ocurrir en los capitales imponibles reconocidos y aceptados en el último repartimiento, ya procedan de compra, donacion, traspaso ó herencia, no causarán efecto hasta tanto, que previamente se justifiquen con documentos legales visados por el registro del derecho de la propiedad.

4.ª Reconocido que los padrones de riqueza con la base fundamental para la esacta formacion de los repartos, se recomienda muy particularmente á las Juntas periciales y Secretarios, que al redactar los que han de regir en el año económico próximo viniente, se acompañe á la conclusion de aquellos el apéndice ó estado demostrativo de todas las altas y bajas ocurridas, designando el nombre del sugeto, capital imponible objeto de la rectificacion, número de orden bajo el cual figura en el del año actual y el que ocupe en el que nuevamente ha de formarse, á fin de conocer por este medio la legalidad en las operaciones, teniendo presente que no podrán admitirse los repartos que vengan despues sin el espresado documento, muy necesario para obiar las dificultades ocurridas en el año actual.

5.ª Como la riqueza que viene reconocida y aceptada por los Ayuntamientos y particulares, no puede ser alterada sin previo expediente instruido con arreglo á sustracciones, se recomienda á las Juntas el mayor celo para que los capitales imponibles, con que hoy figuran los contribuyentes, no se presenten en baja, antes por el contrario, la Administracion espera aumento de consideracion en los liquidos imponibles, confiando para ello en la rectitud de los encargados de su clasificacion y avaluo en todas las operaciones.

6.ª Para evitar las dudas y entorpecimientos que se vienen observando, sepreviene á las Jun-

tas que tengan especial cuidado de consignar en los padrones repartimientos, los nombres de todos los contribuyentes, bajo rigoroso órden alfabético, con los apellidos materno y paterno y caso de que aparezca uno ó mas con el mismo nombre y apellido en una misma vecindad, se diferenciarán con los de 1.º y 2.º ú otra clasificacion que distintamente les dé á conocer.

7.ª y última. Los Sres. Alcaldes é individuos de las Juntas periciales deben persuadirse de lo delicado de su cometido en esta parte del servicio [y de la grave responsabilidad á que quedan sugetos por cualquiera equivocacion, error indisculpable, ocultacion ó falta de equidad y de justicia que se padezca en la fijacion de los verdaderos y exactos capitales imponibles, tanto por los perjuicios que puedan irrogarse á los contribuyentes, cuanto por separarse del cumplimiento de las Instrucciones y órdenes que rigen para estos trabajos que deberán tener muy presentes.

Esta Administracion confia en que tanto los Sres. Alcaldes como los individuos de las Juntas periciales no perdonarán medio para cumplir tan importante servicio con la mas severa exactitud, precision y claridad que les impone su deber, únicos medios para evitar la responsabilidad que indefectiblemente habrá de exigirse, si lo que no es de esperar, se escudieren de sus atribuciones ó no desempeñan con oportunidad su cometido.

Zaragoza 16 de Febrero de 1868.—El Administrador, Ventura de la Peña.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se espresan lo dispuesto en circular de 12 de Diciembre último inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 198 correspondiente al 14 del espresado mes; esta Administracion se ve obligada á hacerles saber por última vez que si en el término de 8 dias no remiten los testimonios del 20 por 100 de propios que se citan, é ingresan las cantidades que resulten devengadas por este concepto, procederá inmediatamente á espedir comisiones de planton á espensas de los Alcaldes y Secretarios hasta que lo verifiquen.

Zaragoza 18 de Febrero de 1868.—El Administrador, Ventura de la Peña.

SECCION DE PROPIEDADES.

Descubiertos que resultan por el 20 por 100 de propios del 1.º y 2.º trimestres de 1867-68.

Pueblos.	PRIMER TRIMESTRE.		SEGUNDO TRIMESTRE.		Por el 1.º y 2.º
	Testimonios.	Importe del 20 por 100. Escudos.	Testimonios.	Importe del 20 por 100. Escudos.	
Alagon.				56,918	
Alhama.	1		1		
Alberite.	1		1		
Alconchel.	1		1		
Alfajarin.	1		1		
Añon.	1		1		
Ariza.	1		1		
Azuará.	1		1		
Badules.	1		1		
Berdejo.	1		1		
Cariñena.				40,135	
Cetina.	1		1		
Cimballa.	1		1		
Codo.	1		1		
Codos.	1		1		
Contamina.	1		1		
Cosuenda.	1		1		
Daroca.	1		1		
Escatron.	1		1		
Villar de los Navarros.	1		1		
Escó.	1		1		
Fabara.	1		1		
Farlete.	1		1		
Fuentes de Ebro.	1		1		
Gallur.	1		1		
Gotor.	1		1		
Herrera.	1		1		
Jaraba.	1		1		
Jarque.	1		1		
Juslibol.	1		1		
La Almunia.	1		1		
La Almolda.	1		1		
Lituénigo.	1		1		
Luesia.	1		1		
Luna.	1		1		
Maella.	1		1		
Malanquilla.	1		1		
Malon.	1		1		
Monterde.	1		1		
Monton.	1		1		
Morata de Jiloca.	1		1		
Moros.	1		1		
Muel.	1		1		
Munébrega.	1		1		
Orés.	1		1		
Orera.	1		1		
Oseja.	1		1		
Pastriz.	1		1		
Plenas.	1		1		
Pomer.	1		1		
Purujosa.	1		1		
Quinto.	1		1		
Remolinosa.	1		1		
Ricla.	1		1		
Roden.	1		1		
Sádaba.	1		1		
Samper del Salz.	1		1		
San Mateo de Gállego.	1		1		
Sta. Eulalia de Gállego.	1		1		
Santed.	1		1		
Sástago.	1		1		
Sabiñan.	1		1		
Sediles.	1		1		
Sestrica.	1		1		
Talamantes.	1		1		
Tauste.	1		1		
Torrijo.	1		1		
Trasobares.	1		1		
Villadoz.	1		1		
Villamayor.	1		1		
Villanueva de Gállego.				25,785	
Villarreal.				9,700	
Vistabella.				9,628	
Villafeliche.	1		1		
Zaragoza.	1		1		
Embíd de la Ribera.				14,040	
Mallen.				27,592	

Zaragoza 18 de Febrero de 1868.—Ventura de la Peña.

La plaza de farmacéutico titular de Beneficencia de la villa de Velilla de Ebro, partido de 3.ª clase, se halla vacante por renuncia de la persona agraciada, la cual ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, finado que sea el mes á contar desde el día en que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento de la expresada villa, dentro del término señalado.

La plaza de médico titular de Beneficencia de Alborge, se halla vacante por dimision del que la obtenia, dotada con 132 escudos anuales y las igualas con el vecindario que consta de 142 vecinos. Los que gusten aspirar á ella, dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmacéutico de 3.ª clase del pueblo de Villanueva de Gállego, se hallan vacantes, consistiendo las dotaciones de titulares, en 200 escudos para el 1.º y 2.º divididos como previene el art. 5.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y la del 3.º en 120. Tendrán de sueldo por la asistencia de las familias acomodadas, garantido por una Junta de mayores contribuyentes y satisfecho por semestres vencidos; el Médico 600 escudos, el Cirujano 520, y el Farmacéutico 680. Quedan además á beneficio de los profesores mas de 500 personas que habitan en tres fábricas de papel y varias torres existentes en las afueras, como igualmente los empleados de la Estacion del ferro-carril y peones camineros.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia. Villanueva de Gállego 18 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Constantino Querol.

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS con arreglo á la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1864, Ins-

truccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes posteriores hasta fin de Octubre de 1867, ó Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion, por D. Francisco de Paula Altolaguirre y Jaudenes, Secretario del Gobierno civil de Castellon de la Plana.

Contiene: 1.º Especies sobre las que recae el impuesto. 2.º Aplicacion de las tarifas y clasificacion de las poblaciones. 3.º Exenciones en el pago de derechos. 4.º Especies destinadas á la industria y fabricacion de artículos no comprendidos en las tarifas. 5.º Reglas para la exaccion de derechos. 6.º Oficinas de recaudacion. 7.º De los fieles, interventores y dependientes de los fielatos. 8.º Horas de despacho en los fielatos. 9.º Formalidades que han de observarse para los adeudos. 10. Introduccion de las especies en las poblaciones y sus ródios. 11. Especies de tránsito. 12. «Adeudos de carnes.» Mataderos públicos. 13. Idem en las casas particulares. 14. Puesto de venta de carnes frescas. 15. Registro de ganados. 16. Del ganado de cerda. 17. «Depósitos Domésticos,» disposiciones comunes. 18. Depósitos de cosecheros. 19. Idem de comerciantes, tratantes y especuladores. 20. Idem de carnes. 21. Aforos á los depósitos domésticos. 22. «De las fábricas,» disposiciones comunes. 23. Fábricas de Aguardientes y licores. 24. Idem de Jabon. 25. Idem de Cerveza. 26. Idem de otras clases. 27. Depósitos administrativos. 28. Derechos módicos. 29. Recargos para cubrir atenciones Provinciales y Municipales. 30. Venta de líquidos en el casco de las poblaciones. 31. Idem de líquidos en el extra-ródio. 32. Ferias y mercados. 33. «Reconocimientos,» de los equipajes, viajeros y carruajes de lujo. 34. De las Diligencias, correos y carruajes de transporte. 35. De las casas particulares. 36. De las posadas y paradores. 37. De los puestos de venta. 38. Auxilios que deben prestar los Alcaldes para practicar los reconocimientos. 39. Disposiciones penales. 40. Procedimientos para hacer efectivas las penas. 41. Recursos dealzada contra el fallo de las juntas administrativas. 42. Distribucion de los comisos. 43. De los Administradores. 44. De los visitadores. 45. Encabezamientos generales. 46. Idem parciales. 47. Conciertos particulares. 48. Arrendamientos de derechos por cuenta de la Hacienda pública. 49. Medios de cum-

plir los Ayuntamientos los encabezamientos generales. 50. De la Administracion municipal. 51. Arrendamientos municipales á venta libre. 52. Exclusiva en la venta al por menor. 53. Arrendamientos municipales con exclusiva. 54. De los repartimientos. 55. Tarifas para los pueblos. 56. Idem para las capitales de provincia.

Formularios. 1.º Del libro para sentar la recaudacion diaria en los fielatos. 2.º Papeletas talonarias para los adeudos de todas clases. 3.º Facturas para los adeudos á plazos y tramitacion que debe dársele hasta formalizar el ingreso. 4.º Papeletas de tránsitos. 5.º Libro para anotar en los fielatos las papeletas de tránsitos. 6.º Solicitud que deben hacer los labradores, cosecheros y especuladores para obtener el depósito doméstico, con toda su tramitacion. 7.º Pedidos para las introducciones á depósitos domésticos. 8.º Libro para llevar en administracion la cuenta corriente á los depósitos domésticos. 9.º Papeletas de introducciones á depósitos domésticos. 10. Libro para anotar en los fielatos las introducciones á depósitos domésticos. 11. Papeletas para la extraccion de especies de los depósitos domésticos. 12. Libro para anotar en los fielatos las salidas de especies de los depósitos domésticos. 13. Bando que debe publicar la administracion ó el arrendatario para que los dueños de ganados presenten las relaciones que marca el art. 147 de la instrucción para formar el registro de reses sujetas al impuesto. 14. Relacio-

nes que deben dar los dueños de ganados para formar el registro. 15. Libro de registro general de ganados. 16. Obligaciones de encabezamientos generales. 17. Acta que de conformidad al artículo 195 de la instrucción, deben remitir los Ayuntamientos á la aprobacion de la Administracion principal de Hacienda pública para llevar á efecto los medios que se acuerden para cubrir el cupo. 18. Obligaciones que deben hacer estender los Ayuntamientos cuando celebran encabezamientos parciales con los fabricantes, cosecheros ó tratantes de cualquiera especie sujeta al impuesto. 19. Expediente de subasta á libre venta, con las condiciones, certificaciones, diligencias y demás que previene la legislacion vigente. 20. Idem idem con la exclusiva en la venta. 21. Repartimientos vecinales para cubrir el cupo, ó los déficits, con toda la tramitacion que la ley previene. 22. Expediente de desahucio por los Ayuntamientos con los estados, documentos y reglas que deben observarse en la instrucción del mismo.

Se halla de venta en la porteria del Gobierno de la provincia de Castellon, á 10 reales ejemplar.

Los pedidos se dirigirán á Don Francisco de P. Altolaguirre, Secretario del Gobierno civil de Castellon, acompañando al mismo su importe bien sea en libranzas ó sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 21 sellos de 50 céntimos de real cada uno.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Mes de Febrero de 1868.

Factoría de utensilios de Mequinenza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
9	Mequinenza.	Mariano Vallés.	30 litros.	541 mils.	6.928
9	id.	El mismo.	600 kilóg.	035 mils.	0.424

Mequinenza 13 de Febrero de 1868.—El Administrador, Manuel Viscasillas.—V.º B.º—El Comisario inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.